



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

GACETA MUNICIPAL

Núm. 02 ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS



Ecatepec

El valor está en su gente

2016-2018



BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS 2016



**H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS**

GACETA MUNICIPAL

**Núm. 02 ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS**

RESERVA Núm. 01238/09

05 DE FEBRERO DE 2016

LIC. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICÁNOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO CINCO, DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS 2016



	PAGINA
TÍTULO PRIMERO	11
Disposiciones Generales	
CAPÍTULO I	11
Del Objeto y Jurisdicción	
CAPÍTULO II	12
Del Nombre, Escudo y Logotipo del Gobierno Municipal	
CAPÍTULO III	14
De las Fechas Cívicas del Municipio	
TÍTULO SEGUNDO	15
Del Municipio como Entidad Política, Jurídica y sus Fines	
CAPÍTULO I	15
Del Municipio como Entidad Política	
CAPÍTULO II	15
Del Municipio como Entidad Jurídica	
CAPÍTULO III	15
De los Fines del Municipio	
TÍTULO TERCERO	18
De la Hacienda Pública Municipal	
CAPÍTULO ÚNICO	18
Disposiciones Generales	
TÍTULO CUARTO	19
Del Territorio del Municipio	
CAPÍTULO I	19
Límites Geográficos	
CAPÍTULO II	33
De la Organización Territorial	

TÍTULO QUINTO	34
De la Población Municipal	
 CAPÍTULO I	 34
De los Habitantes	
 CAPÍTULO II	 38
De los Ciudadanos	
 TÍTULO SEXTO	 39
De los Derechos Humanos	
 CAPÍTULO ÚNICO	 39
DISPOSICIONES GENERALES	
 TÍTULO SÉPTIMO	 40
De La Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal	
 CAPÍTULO I	 40
Del H. Ayuntamiento	
 CAPÍTULO II	 41
De las Dependencias de la Administración Pública Municipal	
 CAPÍTULO III	 42
De los Organismos Públicos Descentralizados	
 CAPÍTULO IV	 43
De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y demás Entes Auxiliares del H. Ayuntamiento	
 TÍTULO OCTAVO	 48
De las Unidades Habitacionales en Régimen de Condominio	
 CAPÍTULO ÚNICO	 48
Disposiciones Generales	
 TÍTULO NOVENO	 49
De los Servicios y Funciones Públicas	

CAPÍTULO ÚNICO	49
Disposiciones Generales	
TÍTULO DÉCIMO	50
De la Administración Pública Municipal	
CAPÍTULO I	50
De la Secretaría del H. Ayuntamiento	
CAPÍTULO II	50
De la Tesorería Municipal	
CAPÍTULO III	53
De la Contraloría Interna Municipal	
CAPÍTULO IV	53
De la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial	
CAPÍTULO V	57
De la Dirección de Infraestructura	
CAPÍTULO VI	58
De la Dirección de Desarrollo Social	
CAPÍTULO VII	58
De la Dirección De Gobierno	
CAPÍTULO VIII	59
De la Dirección de Régimen Condominal	
CAPÍTULO IX	59
De la Dirección de Educación	
CAPÍTULO X	60
De la Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano	
CAPÍTULO XI	60
De la Dirección de Protección Civil y Bomberos	

CAPÍTULO XII De la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano	61
CAPÍTULO XIII De la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente	63
CAPÍTULO XIV De la Dirección de Desarrollo Económico	65
CAPÍTULO XV De la Dirección Jurídica y Consultiva	66
CAPÍTULO XVI De la Dirección de Tenencia de la Tierra	66
CAPÍTULO XVII De la Dirección de Comunicación Social	66
CAPÍTULO XVIII De la Dirección de Salud	67
CAPÍTULO XIX De la Coordinación Municipal del Instituto de la Juventud	67
CAPÍTULO XX De la Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer	68
CAPÍTULO XXI De la Coordinación Municipal de Mercados, Tianguis y Vía Pública	68
CAPÍTULO XXII De la Coordinación Municipal de Transporte	69
CAPÍTULO XXIII De la Secretaría Particular	69
CAPÍTULO XXIV De la Secretaría Técnica	69

CAPÍTULO XXV De la Coordinación de Información	69
CAPÍTULO XXVI De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	70
CAPÍTULO XXVII Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	71
CAPÍTULO XXVIII Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	71
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De los Programas Municipales del Gobierno, de la Mejora Regulatoria y de la Reglamentación Municipal	72
CAPÍTULO I Disposiciones Generales	72
CAPÍTULO II De la Mejora Regulatoria	73
CAPÍTULO III De la Reglamentación Municipal	73
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO De las Actividades Económicas, Comerciales, de Servicios y de las Fiestas y Espectáculos Públicos	74
CAPÍTULO I Disposiciones Generales	74
CAPÍTULO II De las Actividades Económicas	75
CAPÍTULO III De las Actividades Comerciales	76

CAPÍTULO IV	78
De las Fiestas y Espectáculos Públicos	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	79
De la Asistencia Social por Particulares, del Mérito y Reconocimiento	
CAPÍTULO I	79
De la Asistencia Social por Particulares	
CAPÍTULO II	79
Del Mérito y Reconocimiento	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	80
De las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras y Del Programa Conduce Sin Alcohol	
CAPÍTULO I	80
De las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras	
CAPÍTULO II	81
Del Programa Conduce Sin Alcohol	
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	82
De las Verificaciones, Infracciones y Sanciones, Del Procedimiento para Calificar Infracciones, de los Menores Infractores y Medios de Defensa	
CAPÍTULO I	82
De las Verificaciones, Infracciones y Sanciones	
CAPÍTULO II	95
Del Procedimiento para Calificar Infracciones	
CAPÍTULO III	96
De los Menores Infractores	
CAPÍTULO IV	96
De los Medios de Defensa	
TRANSITORIOS	97

BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2016

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes en este municipio y en él se privilegian los principios de equidad de género, respeto a los derechos humanos, flexibilidad, adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica con una visión humanista.

Este cuerpo normativo se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan a este H. Ayuntamiento los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Es la norma básica municipal que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, su organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal con estricto apego al respeto de los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal; asimismo, busca contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres asegurando su empoderamiento y participación equitativa en las acciones para el desarrollo dentro del municipio, contemplando la no discriminación en razón de la condición social de las personas, su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, afiliación política, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas, que anule o pretenda menoscabar sus derechos y libertades fundamentales. Además, establece las normas a fin de impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales, que en todo momento estarán bajo el sustento del principio de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 3. El Municipio tiene el nombre de Ecatepec de Morelos, y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 4. Las raíces etimológicas y los símbolos representativos de Ecatepec son:

El nombre de Ecatepec es una derivación de la palabra náhuatl compuesta por “Ehécatl” que significa “Dios del Viento” y “Tépetl” que significa “Cerro”. “Ehécatl” es una de las diversas manifestaciones del Dios Quetzalcóatl, creador de la humanidad, inventor de la agricultura y las artes, según los aztecas. “Ehecatépetl” significa, entonces, “Cerro donde se consagra a Quetzalcóatl, Dios del Viento”.

Artículo 5. El Escudo se describe de la siguiente forma: en su cúspide destaca el escudo nacional, flanqueado por un arco de medio punto rebajado, y en sus cornisas lleva los colores nacionales; a los pies del escudo nacional se encuentra representada la Carta Magna de la Nación Mexicana; la expresión “autonomía” se encuentra plasmada en el margen izquierdo del diseño. Este conjunto de elementos se encuentra sobre un fondo blanco con trazos en negro y las cornisas en laca carmín; siguiendo de izquierda a derecha, se encuentran representados los atractivos de las construcciones coloniales que posee el municipio.

Los colores en que aparece esta representación son, “ocre tostado” para la representación de la tierra y “azul claro” para el cielo de fondo. La iglesia posee tres colores: gris para la cimentación y zoclo, “rojo anaranjado” en los muros y blanco para la torre y remate de los muros; a la derecha de este monumento colonial se encuentra una esquematización de lo que es hoy en día el trabajo en el municipio: ahí se sustenta su actividad agrícola, su industria primaria, como lo es su actividad metalúrgica; la industria de transformación, como la química; y la que fue de mayor tradición en la región, que fue la producción de sosa. La palabra “trabajo” se encuentra en el margen derecho del emblema.

En la parte inferior del escudo, se encuentra una panorámica de lo que fue la Cuenca de México, formada por los Lagos de Chalco-Xochimilco, Texcoco, Xaltocan y Zumpango, apreciándose la península de Ixtapalapa y la Serranía del Chichinautzin; al sur, se aprecian la Sierra de Guadalupe que bordea la porción norte de la cuenca, la isleta con sus calzadas de acceso a lo que fue México-Tenochtitlán y el punto donde se localiza el municipio de Ecatepec de Morelos, todo en un fondo de color ocre tostado para la tierra, y azul permanente para el agua del lago.

Alrededor del ícono anteriormente descrito, se aprecian los jeroglíficos que corresponden a los topónimos de las poblaciones que integran al municipio: Xalostoc, Chiconautla, Coatitla, Tulpetlac y Ecatepec.

En la parte inferior de esta escena, aparece la palabra “unión” como concepto representativo de dicho conjunto. Como motivo central, se encuentran representados los personajes Ehécatl y Don José María Morelos y Pavón, que en su conjunto simbolizan al municipio y a dos partes fundamentales de su identidad nacional: la raíz indígena y la ocupación hispana, que en suma indican el presente mestizo que conforma nuestra realidad histórica, se encuentran en fondo blanco, con trazos en color negro.

Todo lo anterior se encuentra descrito de conformidad a lo aprobado en la sesión de cabildo celebrada el día 4 de febrero de 1983, y autorizado en su oportunidad por la Legislatura del Estado de México. El nombre y el escudo del municipio forman parte del patrimonio municipal y solo podrán ser utilizados por las autoridades y por los órganos públicos municipales, no pudiendo ser objeto de uso ni concesión por parte de los particulares. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Artículo 6. La imagen institucional del Gobierno Municipal busca representar el valor de su gente a través de la inclusión de los sectores sociales simbolizados con la niñez, los estudiantes, los grupos vulnerables y la clase trabajadora. El objetivo es generar en la comunidad compromiso de participación, identidad, confianza y sentido de pertenencia que represente la unión de las familias Ecatepequenses. Su tipografía es de carácter institucional al incluir la palabra “Ecatepec” como la parte central del logotipo. Se incluye la frase “El valor está en su gente” escrita en medio de dos barras paralelas que enmarcan el principio de igualdad y transparencia gubernamental, creando un vínculo emocional de un gobierno trabajando por sus habitantes. Finaliza con el periodo constitucional de la administración pública municipal 2016-2018. El logotipo del Gobierno Municipal podrá ser utilizado de manera exclusiva en documentos, medios electrónicos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial y solamente será usado adicionalmente previa autorización del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 7. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

- I. 5 de Febrero, aniversario de la Constitución de 1917, promulgación y publicación del Bando Municipal;
- II. 2 de Marzo, aniversario de la Erección del Estado de México;
- III. 15 y 16 de Septiembre, conmemoración del Grito de Independencia y aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México, respectivamente;
- IV. 30 de Septiembre, natalicio del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón;
- V. 13 de Octubre, aniversario de la Erección del Municipio de Ecatepec de Morelos;
- VI. 20 de Noviembre, aniversario del inicio de la Revolución Mexicana;
- VII. Dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de Diciembre, informe de Gobierno Municipal;
- VIII. 7 de Diciembre, aniversario de la elevación de Villa a Ciudad Ecatepec de Morelos;
- IX. 22 de Diciembre, aniversario Luctuoso del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón;

Artículo 8. Se considerarán fechas trascendentales para el municipio la celebración de sus pueblos fundadores:

- I. 15 de mayo, San Isidro Atlautenco.
- II. 29 de Junio, San Pedro Xalostoc.
- III. 25 de Julio, San Cristóbal.
- IV. 12 de Agosto, Santa Clara Coatitla.
- V. 18 de Septiembre, Santa María Chiconautla.
- VI. 25 de Noviembre, Santa María Tulpetlac.
- VII. 30 de Noviembre, San Andrés de la Cañada.
- VIII. 12 de Diciembre, Guadalupe Victoria.
- IX. 21 de Diciembre, Santo Tomás Chiconautla.

TÍTULO SEGUNDO

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

CAPÍTULO I

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 9. El Municipio de Ecatepec de Morelos es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, donde ocupa el número treinta y cuatro en la entidad. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquél y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 10. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. En el territorio de Ecatepec de Morelos, su Ayuntamiento y agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de México, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 12. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como proveer de los servicios públicos a sus habitantes. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los ecatepecuenses puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, y las leyes federales y locales;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a los derechos humanos que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las contenidas en sus artículos 1, 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
- IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y del Distrito Federal, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad ciudadana;
- V. Preservar la integridad del territorio municipal;
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- VII. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa, atendiendo a los principios de mejora regulatoria;
- VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;
- IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- X. Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana de Ecatepec de Morelos;
- XI. Preservar en general los valores cívicos y promover la participación ciudadana;
- XII. Reconocer a los ecatepecuenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XIII. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia y logros;
- XIV. Apoyar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del Municipio;
- XV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XVI. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación

- de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la sociedad ecatepequense;
 - XVIII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
 - XIX. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias, delegadas, de la población municipal y de los sectores sociales organizados;
 - XX. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento;
 - XXI. Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2016-2018;
 - XXII. Promover una cultura de protección civil entre los ecatepequenses;
 - XXIII. Promover la interacción del Gobierno Municipal con los gobiernos de la zona metropolitana para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales y de movilidad urbana;
 - XXIV. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
 - XXV. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes.
 - XXVI. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
 - XXVII. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables;
 - XXVIII. Asociarse con otros Municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;
 - XXIX. Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; elevando el nivel de vida de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
 - XXX. Implementar la mejora regulatoria como política, que consiste en la generación de normas claras en los trámites y servicios con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública y con ello promover el desarrollo económico del Municipio al generar el máximo beneficio para la población, así como el manejo eficiente de los recursos públicos;
 - XXXI. Realizar todas las acciones necesarias en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos y demás dependencias de

la Administración Pública Municipal, para garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la instalación del Sistema de Protección Municipal; y

XXXII. Participar en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PRONAPRED), y en la Agenda para el Desarrollo Municipal.

El gobierno municipal tiene como política primordial el fomento empresarial e industrial en Ecatepec de Morelos, velando por el crecimiento económico, el impulso y la difusión del empleo digno y bien remunerado en beneficio de los ecatepecuenses.

TÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones y aportaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

TÍTULO CUARTO

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

LÍMITES GEOGRÁFICOS

Artículo 14. El territorio del Municipio tiene una extensión de 186.9 km² y es el que posee actualmente, colindando al Norte con los Municipios de Tultitlán, Jaltenco, Tonanitla y Tecámac; al Sur, con la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal y con los Municipios de Netzahualcóyotl y Texcoco; al Oriente, con los Municipios de San Salvador Atenco, Texcoco y Acolman y, al Poniente, con los Municipios de Coacalco y Tlalnepantla.

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos tiene dividido su territorio municipal, en:

1 Ciudad, 8 Pueblos, 6 Ejidos, 12 Barrios, 161 Fraccionamientos y 347 Colonias.

CIUDAD:

1. SAN CRISTÓBAL CENTRO, CIUDAD DE ECATEPEC.

PUEBLOS:

1. GUADALUPE VICTORIA
2. SAN PEDRO XALOSTOC
3. SANTA CLARA COATITLA
4. SANTA MARÍA CHICONAUTLA
5. SANTA MARÍA TULPETLAC
6. SANTO TOMÁS CHICONAUTLA
7. SAN ISIDRO ATLAUTENCO
8. SAN ANDRÉS DE LA CAÑADA

EJIDOS:

1. SAN CRISTÓBAL ECATEPEC
2. SAN PEDRO XALOSTOC
3. SANTA CLARA COATITLA

4. SANTA MARÍA CHICONAUTLA
5. SANTA MARÍA TULPETLAC
6. SANTO TOMÁS CHICONAUTLA

BARRIOS:

1. CALVARIO, EL
2. CAPULÍN, EL
3. CRUZ SAN CRISTÓBAL, LA
4. CRUZ, LA (SANTA CLARA)
5. CUIELA, LA
6. DOCE DE DICIEMBRE
7. MORA, LA
8. SALINAS, LAS
9. SAN IGNACIO
10. SAN JUAN ALCAHUACÁN
11. SANTA CRUZ VENTA DE CARPIO
12. TERREMOTE, EL

FRACCIONAMIENTOS:

1. ABEL MARTÍNEZ MONTAÑEZ
2. ÁLAMOS DE SAN CRISTÓBAL
3. ÁLAMOS, LOS
4. ALCATRACES, LOS
5. ALTAVILLA
6. AMÉRICAS LAS
7. AMPLIACIÓN FUENTES DE SAN CRISTÓBAL
8. AMPLIACIÓN IZCALLI ECATEPEC TATA FÉLIX
9. ARAGÓN DE LAS FUENTES
10. ARBOLEDAS DE ARAGÓN
11. ARCOS 2000
12. AV. CENTRAL CROC
13. BARRIO NUEVO TULTILÁN
14. BONITO ECATEPEC
15. BOSQUE TULPETLAC, EL
16. BOSQUES DE ECATEPEC
17. BOSQUES DE SAN JAVIER

18. BOULEVARES DE SAN CRISTÓBAL
19. BOULEVARES ECATEPEC
20. BOULEVARES IMPALA
21. CASAS COLONIALES DE SAN CRISTÓBAL
22. CIUDAD AZTECA ORIENTE
23. CIUDAD AZTECA PONIENTE
24. COLONIALES MORELOS
25. COLINAS ECATEPEC
26. CONJUNTO EJECUTIVO
27. CONJUNTO GUANAJUATO
28. CONJUNTO HABITACIONAL BUGAMBILIAS DE ARAGÓN
29. CONJUNTO HABITACIONAL LOTE G
30. CONJUNTO HABITACIONAL LOTE J
31. CONJUNTO PIRULES
32. CONJUNTO TEPEYAC HIDALGO
33. CROC ARAGÓN
34. ECATEPEC FEDERACIÓN (MÁRTIRES DE RÍO BLANCO)
35. EHÉCATL (PASEOS DE ECATEPEC)
36. ESFUERZO NACIONAL
37. ESTRELLA DE ORIENTE
38. FLORES DE ARAGÓN
39. FLORESTA
40. FLORIDA, LA (CIUDAD AZTECA)
41. FUENTES DE SAN CRISTÓBAL
42. GALAXIA ECATEPEC CENTRO
43. GRANJA EL ROSAL
44. GUADALUPANA, LA
45. HABITACIONAL ECATEPEC LAS FUENTES
46. HABITACIONAL ECATEPEC SAN CARLOS
47. HACIENDA SANTA MARÍA
48. HACIENDAS DE ARAGÓN
49. HÉROES ECATEPEC SECC. I, LOS
50. HÉROES ECATEPEC SECC. II, LOS
51. HÉROES ECATEPEC SECC. III, LOS
52. HÉROES ECATEPEC SECC. IV, LOS
53. HÉROES ECATEPEC SECC. T, LOS
54. HÉROES ECATEPEC SECC. V, LOS
55. HOGARES MARLA
56. HOGARES MEXICANOS

57. HOYOS, EL CHARCO Y EL DURAZNO, LOS
58. INDECO SANTA CLARA (CAMPIÑAS DE ARAGÓN)
59. INDUSTRIAS ECATEPEC
60. INDUSTRIAS TULPETLAC
61. INDUSTRIAS XALOSTOC
62. IZCALLI ECATEPEC
63. IZCALLI JARDINES
64. IZCALLI SANTA CLARA I
65. JAGÜEY, EL
66. JARDINES DE ARAGÓN
67. JARDINES DE CASANUEVA
68. JARDINES DE CERRO GORDO
69. JARDINES DE ECATEPEC
70. JARDINES DE LOS BAEZ 1ª. SECCIÓN
71. JARDINES DE LOS BAEZ 2ª. SECCIÓN
72. JARDINES DE LOS BAEZ 3ª. SECCIÓN
73. JARDINES DE MORELOS, SECC. BOSQUES
74. JARDINES DE MORELOS, SECC. CERROS
75. JARDINES DE MORELOS, SECC. ELEMENTOS
76. JARDINES DE MORELOS, SECC. FLORES
77. JARDINES DE MORELOS, SECC. FUENTES
78. JARDINES DE MORELOS, SECC. ISLAS
79. JARDINES DE MORELOS, SECC. LAGOS
80. JARDINES DE MORELOS, SECC. MONTES
81. JARDINES DE MORELOS, SECC. PLAYAS
82. JARDINES DE MORELOS, SECC. RÍOS
83. JARDINES DE MORELOS, SECC. V
84. JARDINES DE SAN GABRIEL
85. JARDINES DE SANTA CLARA
86. LADERAS DEL PEÑÓN
87. LAURELES, LOS
88. LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA
89. LLANETES, LOS (FRACCIONES A, B, C, E Y F)
90. MONERA, LA
91. MORELOS ECATEPEC
92. NUEVO LAREDO
93. NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN
94. PALMAS ECATEPEC
95. PARQUE RESIDENCIAL COACALCO (ZONA ECATEPEC)

- 96. PETROQUÍMICA ECATEPEC
- 97. PIRULES, LOS
- 98. PLAZAS DE SANTA CLARA (AMPLIACIÓN SAN AGUSTÍN)
- 99. POLÍGONO I (POPULAR ECATEPEC I)
- 100. POLÍGONO II (POPULAR ECATEPEC II)
- 101. POLÍGONO III (POPULAR ECATEPEC III)
- 102. POLÍGONO IV (EL CEGOR)
- 103. POLÍGONO V
- 104. POLÍGONO VII
- 105. PORTAL CHICONAUTLA
- 106. POTRERO, EL
- 107. PRADERA, LA
- 108. PRADOS DE SANTA CLARA
- 109. PRIMERO DE MAYO
- 110. PRO-REVOLUCIÓN
- 111. PROPIEDAD, LA
- 112. PROPIEDAD VÍA MORELOS, LA
- 113. PROPIEDAD, LA (EX HACIENDA DE JÁUREGUI)
- 114. RANCHO VICTORIA
- 115. REAL ECATEPEC
- 116. REAL SANTA CLARA
- 117. RENOVACIÓN JAJALPA
- 118. RESIDENCIAL FUENTES DE ECATEPEC
- 119. RESIDENCIAL SAN CRISTÓBAL
- 120. RINCONADA DE ARAGÓN
- 121. RINCONADA SAN MARTÍN
- 122. RINCONADA SANTA CLARA
- 123. RÍO DE LUZ
- 124. RÍO PIEDRAS
- 125. SAN CARLOS
- 126. SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA SUCS., S.A.
- 127. SANTA ÁGUEDA
- 128. SAUCES COALICIÓN (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
- 129. SAUCES I (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
- 130. SAUCES II (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
- 131. SAUCES IV (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
- 132. SAUCES P.R.I. (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
- 133. SAUCES V (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
- 134. TALLERES GRÁFICOS

135. UNIDAD HABITACIONAL A.S.A.
136. UNIDAD HABITACIONAL ALBORADA
137. UNIDAD HABITACIONAL COLONIAL ECATEPEC
138. UNIDAD HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO
139. UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE (JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN)
140. UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA
141. UNIDAD HABITACIONAL LLANO DE LOS BÁEZ
142. UNIDAD INDUSTRIAL MORELOS
143. UNIDAD MAGISTERIAL
144. UNIDAD OBRERO HABITACIONAL CTM XIV
145. VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN A
146. VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN B
147. VALLE DE ARAGÓN, 3ª. SECCIÓN ORIENTE
148. VALLE DE ARAGÓN, 3ª. SECCIÓN PONIENTE
149. VALLE DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO CTM XIII
150. VALLE DE SANTIAGO
151. VELETA, LA
152. VENTA DE CARPIO
153. VENTA, LA
154. VILLAS 1º. DE AGOSTO
155. VILLAS DE GUADALUPE XALOSTOC
156. VILLAS DE JAJALPA
157. VILLAS DEL SOL
158. VILLAS ECATEPEC
159. VILLAS ESMERALDA
160. VILLAS TULPETLAC
161. VISTAS DE ECATEPEC (SECCIÓN A y B)

COLONIAS:

1. AGÜITA, LA
2. ALBERJÓN, EL
3. ALFREDO DEL MAZO
4. ALMÁRCIGO, EL (NORTE)
5. ALMÁRCIGO, EL (SUR)
6. ÁLVARO OBREGÓN
7. AMÉRICA SANTA CLARA
8. AMPLIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE
9. AMPLIACIÓN ATLAUTENCO

10. AMPLIACIÓN CHICONAUTLA
11. AMPLIACIÓN CÓDICE MENDOCINO
12. AMPLIACIÓN CUANALCO
13. AMPLIACIÓN GUADALUPE VICTORIA
14. AMPLIACIÓN LA VIRGEN
15. AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS
16. AMPLIACIÓN LLANO DE LOS BÁEZ, SECC. IZCALLI
17. AMPLIACIÓN NICOLÁS BRAVO
18. AMPLIACIÓN PEDRO OJEDA PAULLADA
19. AMPLIACIÓN PROVIDENCIA
20. AMPLIACIÓN SAN CARLOS
21. AMPLIACIÓN SAN CRISTÓBAL
22. AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO XALOSTOC
23. AMPLIACIÓN SAN JOSÉ JAJALPA
24. AMPLIACIÓN SAN JOSÉ XALOSTOC
25. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL XALOSTOC
26. AMPLIACIÓN SAN PEDRO XALOSTOC
27. AMPLIACIÓN SANTA CLARA
28. AMPLIACIÓN SANTA MARÍA TULPETLAC
29. AMPLIACIÓN TABLAS DEL POZO
30. AMPLIACIÓN TULPETLAC NORTE
31. AMPLIACIÓN TULPETLAC SUR
32. AMPLIACIÓN TULPETLAC ZONA COMUNAL
33. AMPLIACIÓN VALLE DE ARAGÓN, SECC. A
34. AQUILES SERDÁN
35. ÁRBOL, EL
36. ARBOLEDAS XALOSTOC
37. ARBOLITO JAJALPA, EL
38. ARBOLITO XALOSTOC, EL
39. ARBOLITOS DE ARAGÓN
40. ÁREA NUEVA
41. ATZOLCO
42. BARRANQUILLAS
43. BENITO JUÁREZ (EX RANCHO DE CERRO GORDO) I
44. BENITO JUÁREZ (EX RANCHO DE CERRO GORDO) II
45. BENITO JUÁREZ (EX RANCHO DE CERRO GORDO) III
46. BENITO JUÁREZ NORTE XALOSTOC
47. BENITO JUÁREZ XALOSTOC
48. BORDOS, LOS

- 49. BOSQUES DE TULPETLAC
- 50. BRISAS, LAS
- 51. BUENAVISTA
- 52. BUENOS AIRES
- 53. CALLEJÓN, EL
- 54. CAMPO SANTO
- 55. CANTERA GUADALUPANA
- 56. CARDONAL XALOSTOC, EL
- 57. CARLOS SALINAS DE GORTARI
- 58. CARMEN, EL
- 59. CARTOLANDIA I Y II
- 60. CENTRAL MICHOACANA
- 61. CERRO GORDO
- 62. CHAMIZAL, EL
- 63. CHAMIZALITO, EL
- 64. CHARCO ZONA INDUSTRIAL
- 65. CHARCO, EL
- 66. CHULA VISTA
- 67. CINCO DE SEPTIEMBRE
- 68. CIUDAD AMANECER
- 69. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. CUITLÁHUAC
- 70. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. CHICONAUTLÁN 3000
- 71. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. EMBAJADAS
- 72. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. GEO 2000
- 73. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. MOCTEZUMA
- 74. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. NOPALERA I Y II
- 75. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. QUETZALCÓATL
- 76. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TIZOC
- 77. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TECUESCONCO
- 78. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TEPETZINGO
- 79. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TEPOZTLACO
- 80. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TLÁLOC
- 81. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TONATIUH
- 82. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. XOCHIQUETZAL
- 83. CIUDAD ORIENTE
- 84. CÓDICE MENDOCINO I
- 85. CÓDICE MENDOCINO II
- 86. COLONIAL PANORÁMICA
- 87. COLONOS DE MÉXICO (ALFREDO TORRES MARTÍNEZ)

88. CONGRESO DE LA UNIÓN
89. CONSAGRADA, LA
90. COOPERATIVA PANITZIN
91. CORDELES, LOS
92. CORRALÓN, EL
93. CORTIJO, EL
94. CRUZ TULPETLAC, LA
95. CUANALCO I
96. CUANALCO II
97. CUAUHTÉMOC XALOSTOC
98. CUAUPANEPANTLA
99. CUCHILLA A. ROSALES
100. CUCHILLA DE LA DRAGA
101. DESARROLLO DE AURIS
102. DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE
103. DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE
104. DIQUE, EL
105. DIVISIÓN DEL NORTE
106. DOS DE OCTUBRE
107. ECATEPEC 2000
108. EJÉRCITO DEL TRABAJO I
109. EJÉRCITO DEL TRABAJO II
110. EJÉRCITO DEL TRABAJO III
111. EJIDAL EMILIANO ZAPATA
112. EJIDO DE SANTA MARÍA TULPETLAC
113. EJIDOS DE SAN CRISTÓBAL
114. ELOTERA, LA
115. EMILIANO ZAPATA, 1ª SECC.
116. EMILIANO ZAPATA, 1ª SECC. A
117. EMILIANO ZAPATA, 2ª. SECC.
118. ESPERANZA, LA
119. ESTRELLA, LA
120. EX HACIENDA DE JÁUREGUI
121. EX RANCHO JAJALPA
122. FAJA DE ORO
123. FERNANDO DE ALVA IXTLILXÓCHITL
124. FERNANDO DE ALVA NETZAHUALPILLI
125. FLORIDA, LA
126. FRANCISCO I. MADERO

127. FRANCISCO I. MADERO, 2ª. SECCIÓN
128. FRANCISCO VILLA
129. FRANJA VALLE DE MÉXICO
130. G-5
131. GALLITO, EL
132. GARITA, LA
133. GLORIETA, LA
134. GOLONDRINAS
135. GRANJAS ECATEPEC, 1ª SECC.
136. GRANJAS ECATEPEC, 2ª SECC.
137. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECC. A
138. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECC. B
139. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECC. C
140. GRANJAS POPULARES GUADALUPE TULPETLAC
141. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECC. A
142. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECC. B
143. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECC. C
144. GUADALUPE COATZOCHICO TULPETLAC
145. GUSTAVO BAZ PRADA
146. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ
147. HANK GONZÁLEZ
148. HÉROES DE GRANADITAS (ANTES SAGITARIO VI)
149. HÉROES DE LA INDEPENDENCIA
150. HOGAR DEL TRANSPORTISTA
151. HOYO DEL TEPETATE, EL
152. HOYOS, LOS
153. IGNACIO ALLENDE
154. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
155. IGNACIO L. VALLARTA
156. IXTLAHUALTENCO
157. JARDINES DE XALOSTOC
158. JARDINES DEL TEPEYAC
159. JOSÉ ANTONIO TORRES (ANTES SAGITARIO VIII)
160. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (ANTES SAGITARIO X)
161. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ
162. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ (ANTES COMUNAL)
163. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ (ANTES SAGITARIO VII)
164. JOYA DE ATLAUTENCO
165. JOYA, LA

166. JOYAS ECATEPEC
167. JUAN DE LA BARRERA
168. LAGUNA 21, LA
169. LAGUNA CHICONAUTLA, LA
170. LAGUNA XALOSTOC, LA
171. LÁZARO CÁRDENAS V ZONA
172. LOMAS CALLEJÓN
173. LOMAS DE ATZOLCO
174. LOMAS DE PALMILLAS
175. LOMAS DE TULPETLAC
176. LOMAS SAN CARLOS
177. LOMAS SAN CARLOS CANTERA
178. LOMAS SAN CARLOS ZONA COMUNAL
179. LOMAS VERDES TLALJUYACA
180. LOMITA, LA (SAN ANDRÉS DE LA CAÑADA)
181. LUIS DONALDO COLOSIO
182. LLANO DE LOS BÁEZ
183. LLANO DE MORELOS I Y II
184. MANCHÓN, EL
185. MANZANA 33, LOTE 17
186. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ
187. MARGARITO F. AYALA
188. MARIANO MATAMOROS
189. MARIANO MATAMOROS, AMP.
190. MATHZI I
191. MATHZI II
192. MATHZI III
193. MEDIA LUNA, LA
194. MELCHOR MÚZQUIZ
195. MELCHOR OCAMPO
196. MESA DE LEONES
197. MEXICALCO I
198. MEXICALCO II
199. MEXICALCO III
200. MEXICALCO IV
201. MEXICANOS UNIDOS I
202. MEXICANOS UNIDOS II
203. MÉXICO COLONIAL I
204. MÉXICO COLONIAL II

- 205. MÉXICO INDEPENDIENTE
- 206. MÉXICO INSURGENTE
- 207. MÉXICO PREHISPÁNICO I
- 208. MÉXICO PREHISPÁNICO II
- 209. MÉXICO REVOLUCIONARIO
- 210. MÉXICO NUEVO
- 211. MEXIHUILOYA
- 212. MIGUEL HIDALGO
- 213. MIRADOR, EL
- 214. MISAEI NÚÑEZ ACOSTA
- 215. MORA I LA
- 216. MORA II, LA
- 217. MORALES, LOS
- 218. NARDO XALOSTOC, EL
- 219. NETZAHUALPILLI
- 220. NICOLÁS BRAVO (ANTES SAGITARIO IX)
- 221. NIÑOS HÉROES
- 222. NOPALERA 2ª. SECCIÓN TULPETLAC
- 223. NOPALERA CHICA
- 224. NOVELA MEXICANA I
- 225. NOVELA MEXICANA II
- 226. NUEVA ARAGÓN
- 227. NUEVA BENITO JUÁREZ
- 228. NUEVA DÍAZ ORDAZ
- 229. NUEVA RUFINO TAMAYO
- 230. NUEVO MÉXICO (GRANJAS VALLE SECCIÓN B)
- 231. NUEVO VALLE DE ARAGÓN
- 232. OBRAJE, EL (DIAMANTE)
- 233. OBRERA JAJALPA
- 234. OLÍMPICA 68 O II
- 235. OLÍMPICA JAJALPA
- 236. OSTOR, EL
- 237. PAJARITOS SANTO TOMÁS CHICONAUTLA
- 238. PALMA 66, LA
- 239. PALMA TULPETLAC, LA
- 240. PALMA, LA
- 241. PALMA, LA (SANTA CLARA)
- 242. PANORÁMICA, LA
- 243. PARAÍSO, EL

- 244. PARQUE, EL
- 245. PATRIMONIO SOCIAL
- 246. PEDREGAL, EL
- 247. PIEDRA GRANDE
- 248. PIEDRAS NEGRAS
- 249. PIEDRAS, LAS
- 250. PILARES, LOS
- 251. PINOS, LOS
- 252. PIRULES DE BALLISCO
- 253. PIRULES DE VILLANCICO 1ª. SECCIÓN
- 254. PIRULES DE VILLANCICO 2ª. SECCIÓN
- 255. PLAN DE ARROYO
- 256. PLAN DE AYALA
- 257. PLAYA SAN JUAN
- 258. PLAYA GOLONDRINAS
- 259. POCITO, EL
- 260. POESÍA MEXICANA
- 261. POPULAR MARTÍNEZ PALAPA
- 262. POPULAR, LA
- 263. POTRERO CHICO
- 264. POTRERO DEL REY I Y II
- 265. POZO, EL
- 266. PRADOS DE XALOSTOC
- 267. PRESA, LA
- 268. PRIZO I
- 269. PRIZO II
- 270. PRIZO III
- 271. PROGRESO CHICO TULPETLAC
- 272. PROGRESO DE GUADALUPE. VICTORIA, EL
- 273. PROGRESO DE LA UNIÓN
- 274. PROGRESO TLALJUYACAN
- 275. PURÍSIMA, LA
- 276. QUINTO SOL
- 277. RANCHITO DE MONTECILLOS
- 278. RANCHITO TULPETLAC
- 279. RANCHO REVOLUCIÓN
- 280. RENACIMIENTO CHICO
- 281. RENACIMIENTO DE ARAGÓN
- 282. REYES ECATEPEC, LOS

283. REYES I, LOS
284. REYES TULPETLAC, LOS
285. ROSAL, EL
286. ROSAS DEL TEPEYAC
287. RUFINO TAMAYO
288. RUIZ CORTINEZ
289. RÚSTICA XALOSTOC
290. SAGITARIO I
291. SAGITARIO II
292. SAGITARIO III
293. SAGITARIO IV
294. SAGITARIO V
295. SALADO, EL (SAN JOSÉ XALOSTOC)
296. SALADO, EL (UNIDOS AVANZAMOS)
297. SALADO, EL (VENTA DE CARPIO)
298. SAN AGUSTÍN, PRIMERA SECC.
299. SAN AGUSTÍN, SEGUNDA SECC.
300. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC.
301. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC. A
302. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC. B
303. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC. C
304. SAN ANDRÉS EJIDOS
305. SAN FRANCISCO DE ASÍS
306. SAN FRANCISCO XALOSTOC
307. SAN IGNACIO
308. SAN JACO (EL GALLITO)
309. SAN JOSÉ XALOSTOC
310. SAN MARTÍN DE PORRES
311. SAN MIGUEL XALOSTOC
312. SANTA CRUZ II (SANTA MARÍA CHICONAUTLA)
313. SANTA CRUZ TULPETLAC
314. SANTA MARÍA XALOSTOC
315. SERGIO MÉNDEZ ARCEO
316. SOL DE ECATEPEC, EL
317. SOLIDARIDAD 90 (MÁRTIRES DE RÍO BLANCO)
318. TABLAS DEL POZO
319. TECHACHAE
320. TECUESCÓMAC
321. TEJA, LA

- 322. TEJOCOTE, EL
- 323. TEPEOLULCO
- 324. TEPETLANTENCO
- 325. TEPETZICASCO
- 326. TEPOZTECOS
- 327. TIERRA BLANCA
- 328. TLACATENCO
- 329. TLALJUYACA
- 330. TOLOTZIN I
- 331. TOLOTZIN II
- 332. TOLOTZIN III
- 333. TOLOTZIN IV
- 334. TOLOTZIN V
- 335. URBANA IXHUATEPEC
- 336. VEGAS XALOSTOC, LAS
- 337. VICENTE COSS RAMÍREZ
- 338. VICENTE GUERRERO
- 339. VIRGEN, LA
- 340. VISTA HERMOSA
- 341. VIVEROS TULPETLAC
- 342. VIVEROS XALOSTOC
- 343. VIVEROS XALOSTOC, 2ª. SECC.
- 344. VIVIENDA DEL TAXISTA
- 345. XIXUTLA
- 346. XOCHITENCO
- 347. ZONA URBANA COMUNAL BUENAVISTA

Las localidades antes señaladas se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación acorde a lo establecido en el presente Bando.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 16. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones y, en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

Artículo 17. Los habitantes del Municipio de Ecatepec de Morelos, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de Ecatepequenses, y serán considerados:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinos: personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.
- III. Transeúntes: personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Ecatepec de Morelos

Artículo 18. Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. El respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;
- II. Contar con la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica,
- IV. Presentar quejas a través del Portal de Internet de la Página de Ecatepec de Morelos, buzones de quejas, por escrito, verbal ante la propia Contraloría Interna Municipal o llamada telefónica a los números 58 36 16 58, 58 36 15 67 y 01 800 6 96 96 96 o bien, por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano; contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- V. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- VII. Participar en los planes y programas del gobierno municipal y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor

- estipula este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- IX. Recibir un trato amable por parte de las agentes de tránsito, autorizadas para infraccionar o conocer de un accidente automotriz, al momento de una violación al Reglamento de Tránsito del Estado de México.
 - X. Iniciar quejas en contra de cualquier servidor público municipal, incluyendo a los pertenecientes a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, a través del uso del formato contenido en el Portal de la Página de Internet de Ecatepec de Morelos, por los medios electrónicos y redes sociales (facebook y twitter) a través de los sitios www.ecatepec.gob.mx, twitter.com/Ecatepec y [Facebook.com/Ecatepec](https://facebook.com/Ecatepec), buzones de quejas, por escrito o en forma verbal ante la propia Contraloría Interna Municipal, llamada telefónica a los números 58 36 16 58, 58 36 15 67 y 01 800 6 96 96 96, o bien, por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano; por la inobservancia a la fracción anterior, maltrato y/o cualesquiera otra circunstancia, los cuales se harán llegar a la Contraloría Interna Municipal y en su caso a la Comisión de Honor y Justicia.
 - XI. Las demás que les confiere la normatividad aplicable.

Artículo 19. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

Artículo 20. El Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones ecatepequenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley; y con ese fin, tomarán las medidas regulatorias correspondientes para calificar las responsabilidades inherentes, canalizándolos a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Ecatepec de Morelos, para el tratamiento y orientación que prevén las leyes de la materia.

Artículo 21. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente; proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a Derecho les soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;
- VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- VII. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IX. Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos que posean y de su propiedad, vacunarlos, identificarlos, esterilizarlos, controlar y recoger sus desechos, evitar que molesten, agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados; además deberán notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivos, enfermos o presumiblemente contagiados de rabia, en atención a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables;
- XIV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;

- XV. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XVI. Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;
- XVII. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
- XVIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;
- XIX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
- XX. Abstenerse de elaborar graffiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
- XXI. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
- XXII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
- XXIII. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;
- XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XXV. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa;
- XXVII. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;
- XXVIII. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- XXIX. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o enervantes;
- XXX. Mantener apagadas en horarios nocturnos las instalaciones de alumbrado de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales

o rurales. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-014-SMA-DS-2011, siempre y cuando lo permitan las condiciones de seguridad; y

XXXI. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II DE LOS CIUDADANOS

Artículo 22. Son ciudadanos del Municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 23. Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos como Autoridades Auxiliares en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y
- V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 24. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;
- II. Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y
- III. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25. Sin agravio de la realidad social y administrativa que atiende a la población ecatepequense, según los resultados del segundo conteo de población y vivienda 2010 del INEGI, Ecatepec de Morelos tiene una población de 1, 656,107 habitantes y una tasa de crecimiento, de 2.1 por ciento anual.

TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. En el municipio de Ecatepec de Morelos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Ayuntamiento deberá, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 27. El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes del Municipio y personas con discapacidad;
- IV. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos; y
- V. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado

de México, en el Presente Bando y demás Reglamentos aplicables.

Igualmente velará y garantizará el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 28. El Gobierno y la administración del Municipio de Ecatepec de Morelos están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 30. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Artículo 31. Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Las Direcciones de:
 - a. Seguridad Ciudadana y Vial;
 - b. Infraestructura;
 - c. Educación;
 - d. Planeación y Desarrollo Urbano;
 - e. Desarrollo Económico;
 - f. Jurídica y Consultiva;
 - g. Gobierno;
 - h. Desarrollo Social;
 - i. Desarrollo Económico;
 - j. Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente;
 - k. Salud;
 - l. Comunicación Social;
 - m. Tenencia de la Tierra;
 - n. Cultura, Deporte y Desarrollo Humano; y
 - o. Régimen Condominal;
- V. Las Coordinaciones Municipales de:
 - a. Instituto de la Juventud;
 - b. Instituto de la Mujer;
 - c. Transporte;
 - d. Mercados, Tianguis y Vía Pública;
- VI. Unidades Administrativas de la Presidencia Municipal:
 - a. Secretaría Particular;
 - b. Secretaría Técnica;

- c. Coordinación de Información.
- VII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- VIII. Organismos Públicos Descentralizados:
 - a. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E);
 - b. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Los nombramientos respectivos serán expedidos por el Presidente Municipal, con las limitantes que en su caso establecen las leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados.

El H. Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades y programas a que hace mención el Título Decimo Primero de este Bando, las cuales serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 34. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el manual respectivo, según la dependencia de que se trate, y demás disposiciones legales aplicables.

Ningún integrante del H. Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente Municipal, bajo ningún caso.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 35. Los organismos públicos descentralizados denominados “Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec” y “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia” tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos municipales.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ENTES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 36. El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- VII. Las Comisiones del H. Ayuntamiento;
- VIII. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IX. Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
- X. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el H. Ayuntamiento para el mejor desempeño del Servicio Público, entre los que destacan:
 - a. Consejo Municipal de Protección Civil;
 - b. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - c. Consejo Municipal de Población en Ecatepec;
 - d. Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
 - e. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - f. La Comisión Municipal para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;
 - g. El Comité de Información;
 - h. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
 - i. Consejo Municipal de Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia;
 - j. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
 - k. Consejo Municipal de Salud;
 - l. Consejo Municipal de Equidad y Género; y
- V. Los demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos.

Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Artículo 37. Los integrantes del H. Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer

acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para inspeccionar, vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el Cabildo, para lo cual enunciativamente se han designado las siguientes comisiones:

COMISIÓN DE GOBIERNO		
PRESIDENTE	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7ª REGIDORA
SECRETARIO	C. JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ	10ª REGIDOR
1º VOCAL	C. MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ	14ª REGIDORA
2º VOCAL	C. MARIBEL REYES RIVERA	19ª REGIDORA
3º VOCAL	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA	11ª REGIDORA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL		
PRESIDENTE	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8ª REGIDOR
SECRETARIO	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1ª REGIDORA
1º VOCAL	C. NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA	18ª REGIDORA
2º VOCAL	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7ª REGIDORA
3º VOCAL	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12ª REGIDORA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL		
PRESIDENTE	C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ	15ª REGIDOR
SECRETARIO	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA	11ª REGIDORA
1º VOCAL	C. YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	5ª REGIDOR
2º VOCAL	C. ÓSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16ª REGIDOR
3º VOCAL	C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1ª SÍNDICO

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO		
PRESIDENTE	C. YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	5ª REGIDORA
SECRETARIO	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7ª REGIDORA
1º VOCAL	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3ª SÍNDICO
2º VOCAL	C. NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA	18ª REGIDOR
3º VOCAL	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4ª REGIDOR

COMISIÓN DE HACIENDA		
PRESIDENTE	C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1ª SÍNDICO
SECRETARIO	C. ÓSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16ª REGIDOR
1º VOCAL	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	2ª SÍNDICO
2º VOCAL	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17ª REGIDORA
3º VOCAL	C. JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR	2ª REGIDOR

COMISIÓN DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO		
PRESIDENTE	C. JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ	10º REGIDOR
SECRETARIO	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12º REGIDORA
1º VOCAL	C. DEMETRIO MORENO ÁRCEGA	6º REGIDOR
2º VOCAL	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	13º REGIDOR
3º VOCAL	C. YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	5º REGIDORA

COMISIÓN DE EMPLEO, DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO		
PRESIDENTE	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4º REGIDOR
SECRETARIO	C. MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ	14º REGIDORA
1º VOCAL	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17º REGIDORA
2º VOCAL	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO	9º REGIDORA
3º VOCAL	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7º REGIDORA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA		
PRESIDENTE	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1º REGIDORA
SECRETARIO	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4º REGIDOR
1º VOCAL	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17º REGIDORA
2º VOCAL	C. MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ	14º REGIDORA
3º VOCAL	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7º REGIDORA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO		
PRESIDENTE	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO	9º REGIDORA
SECRETARIO	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3º REGIDORA
1º VOCAL	C. MARIBEL REYES RIVERA	19º REGIDOR
2º VOCAL	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12º REGIDOR
3º VOCAL	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1º REGIDOR

COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL		
PRESIDENTE	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	13º REGIDOR
SECRETARIO	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3º SÍNDICO
1º VOCAL	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8º REGIDOR
2º VOCAL	C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1º SÍNDICO
3º VOCAL	C. JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ	10º REGIDOR

COMISIÓN DE EDUCACIÓN		
PRESIDENTE	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	2º SÍNDICO
SECRETARIO	C. JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR	2º REGIDOR
1º VOCAL	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8º REGIDOR
2º VOCAL	C. ÓSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16º REGIDOR
3º VOCAL	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3º SÍNDICO

COMISIÓN DE CULTURA, DEPORTE Y DESARROLLO HUMANO		
PRESIDENTE	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3º REGIDOR
SECRETARIO	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8º REGIDOR

1º VOCAL	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	13º REGIDOR
2º VOCAL	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4º REGIDOR
3º VOCAL	C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ	15º REGIDOR

COMISIÓN DE TURISMO		
PRESIDENTE	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12º REGIDOR
SECRETARIO	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17º REGIDORA
1º VOCAL	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3º REGIDORA
2º VOCAL	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA	11º REGIDORA
3º VOCAL	C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1º SÍNDICO

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		
PRESIDENTE	C. MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ	14º REGIDORA
SECRETARIO	C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ	15º REGIDOR
1º VOCAL	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3º REGIDORA
2º VOCAL	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4º REGIDOR
3º VOCAL	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1º REGIDORA

COMISIÓN DE TRANSPORTE		
PRESIDENTE	C. JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR	2º REGIDOR
SECRETARIO	C. NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA	18º REGIDORA
1º VOCAL	C. ÓSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16º REGIDOR
2º VOCAL	C. DEMETRIO MORENO ÁRCEGA	6º REGIDOR
3º VOCAL	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	2º SÍNDICO

COMISIÓN DE SALUD		
PRESIDENTE	C. MARIBEL REYES RIVERA	19º REGIDORA
SECRETARIO	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO	9º REGIDORA
1º VOCAL	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3º REGIDORA
2º VOCAL	C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ	15º REGIDOR
3º VOCAL	C. JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ	10º REGIDOR

COMISIÓN DE POBLACIÓN, EQUIDAD Y GÉNERO		
PRESIDENTE	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3º SÍNDICO
SECRETARIO	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	13º REGIDOR
1º VOCAL	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO	9º REGIDOR
2º VOCAL	C. JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR	2º REGIDOR
3º VOCAL	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA	11º REGIDORA

COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL		
PRESIDENTE	C. ÓSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16º REGIDOR
SECRETARIO	C. YAZMÍN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	5º REGIDORA
1º VOCAL	C. JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR	2º REGIDOR
2º VOCAL	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8º REGIDOR
3º VOCAL	C. MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ	14º REGIDORA

COMISIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL		
PRESIDENTE	C. DEMETRIO MORENO ÁRCEGA	6º REGIDOR
SECRETARIO	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	2º SÍNDICO
1º VOCAL	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3º SÍNDICO
2º VOCAL	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7º REGIDORA
3º VOCAL	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	13º REGIDOR

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL		
PRESIDENTE	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA	11º REGIDOR
SECRETARIO	BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1º SÍNDICO
1º VOCAL	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12º REGIDORA
2º VOCAL	C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ	15º REGIDOR
3º VOCAL	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1º REGIDORA

COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA		
PRESIDENTE	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17º REGIDORA
SECRETARIO	C. DEMETRIO MORENO ÁRCEGA	6º REGIDOR
1º VOCAL	C. MARIBEL REYES RIVERA	19º REGIDORA
2º VOCAL	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO	9º REGIDORA
3º VOCAL	C. JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ	10º REGIDOR

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS		
PRESIDENTE	C. NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA	18º REGIDORA
SECRETARIO	C. MARIBEL REYES RIVERA	19º REGIDORA
1º VOCAL	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	2º SÍNDICO
2º VOCAL	C. YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	5º REGIDORA
3º VOCAL	C. DEMETRIO MORENO ÁRCEGA	6º REGIDOR

Artículo 38. Son Autoridades Auxiliares Municipales: Delegados, Subdelegados, los jefes de sector o de sección y los Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales inherentes.

Artículo 39. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana de Ecatepec de Morelos y el H. Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de Ecatepec de Morelos.

Artículo 40. Los Consejos de Participación Ciudadana en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de las vecinas y los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. De conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se considera régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admite división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

Artículo 42. La Administración Pública Municipal es respetuosa de la administración del Régimen de la Propiedad en Condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia, en igualdad de circunstancias que sean necesarias.

Artículo 43. El H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal, tratándose de la prestación de servicios públicos para instalaciones o inmuebles de Régimen Condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones de autoridad

auxiliar y, a petición expresa, por conducto de la Dirección de Régimen Condominal, en el ejercicio de atribuciones que a su titular impone el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO NOVENO

DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública, seguridad vial, Protección Civil y Bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia;
- XI. Atención para el desarrollo integral de la mujer con sustento en los principios de equidad para lograr su empoderamiento en todos los sectores;
- XII. De empleo;
- XIII. De educación;
- XIV. Cultura, deporte, desarrollo humano, salud; y
- XV. Los demás que declare el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 45. Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada; con la participación de la Federación, el Estado, otros municipios y el Distrito Federal en su caso; conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas aplicables.

Las funciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial no podrán ser objeto de concesión, en términos del artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables

TÍTULO DÉCIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 46. El titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo.

El Secretario del H. Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo la Oficialía de Partes, el Archivo General del H. Ayuntamiento; expedirá las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, empresas, de eventos sociales y de notorio arraigo; supervisará el ejercicio de las funciones de las Oficialías del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento; brindará atención a los migrantes mediante la Unidad de Atención a Migrantes y Vinculación con el Exterior y del Departamento de Patrimonio Municipal, así como las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 47. La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales así como responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el H. Ayuntamiento, su Presidente y demás unidades administrativas y la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el H. Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno de acuerdo a la actividad comercial, industrial y de servicios que desempeñen. La Tesorería Municipal a fin de cumplir su objetivo iniciará el procedimiento Administrativo de Ejecución apegado a la legalidad, instaurado a los contribuyentes que se encuentren en rezago de sus contribuciones.

La Tesorería Municipal, revisará, vigilará y analizará los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de incrementar y acreditar la recaudación Municipal, informando al Órgano de Control Interno sobre cualquier irregularidad para transparentar una sana cuenta hacendaria.

La Tesorería Municipal podrá llevar a cabo las visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura, atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Tendrá la facultad de expedir las licencias de funcionamiento cuya vigencia será del ejercicio fiscal que corresponda, debiéndose renovar dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad aplicable para establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de alto impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen las personas físicas y jurídico colectivas así como la de ordenar su control, debiendo procurar la protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional; imponiendo en su caso, la sanción procedente, que podrá derivar en la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia.

Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para un establecimiento comercial que no cumpla con los requisitos que establece el Reglamento de Licencias, el presente Bando Municipal, y demás ordenamientos aplicables, podrá expedirle permiso provisional de actividades por un término no mayor a sesenta días naturales; lo anterior con la finalidad de que el solicitante cuente con el tiempo necesario para reunir los requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando prevalezcan las condiciones en las cuales se autorizó provisionalmente, así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el Municipio.

De acuerdo a la clasificación y el control de los llamados giros de alto impacto, se evitarán la expedición de licencias de funcionamiento a aquellos en que se hiciera evidente el consumo excesivo de alcohol, la mancebía, la drogadicción y el desorden público, y en su caso, revocándose las autorizaciones inherentes.

Inspeccionar que los establecimientos mercantiles de bebidas alcohólicas para su venta o

consumo al interior del mismo, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes, de igual forma, deberán suspender sus actividades un día a la semana, preferentemente el domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida. Para su aplicación y operación se remitirá al Reglamento de Alcohóímetros correspondiente.

Tratándose de negociaciones de las relacionadas en el párrafo anterior, que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los “salones de fiestas”, la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles en cualquier horario, para no incurrir en contaminación auditiva del ambiente, protegiendo éste y no afectar derechos de terceros y la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios.

Artículo 48. Asimismo, proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, y asignará a éstas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, y calculará el monto de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva, y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Dentro de las funciones de la Tesorería Municipal se encuentra la de control vehicular, de licencias y/o permisos para conducir vehículos automotores particulares, en términos de los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México.

Artículo 49. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante Acuerdo expreso del H. Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 11 de la Ley de Ingresos de los Municipio del Estado de México para el ejercicio fiscal 2016 y su publicación en la Gaceta Municipal.

Exentará, en ocasiones especiales a petición de vecinos de bajos recursos, los pagos por concepto de constancias de vecindad, de eventos sociales, de notorio arraigo y servicio

funerario a petición de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 50. El H. Ayuntamiento, a través de la Contraloría Interna, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Para efectos de mejorar el Servicio Público Municipal, a través de la Contraloría Interna se crea la figura del Contralor Social, entendiéndose como tal, a todo ciudadano ecatepequense que lo solicite y reúna previamente los requisitos legales, a fin de que lleve a cabo acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y que el manejo de los recursos públicos se efectúe con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL

Artículo 51. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, prestará sus servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos de la materia vigentes.

El H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de

coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno, para establecer la política Estatal coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, cuando menos una vez al año, premiará a los mejores elementos que con su desempeño, honradez, honorabilidad y resultados lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación, dichos premios podrán ser:

1. Mención Honorífica.
2. Incentivo económico.
3. Beca escolar.
4. Grado inmediato superior.

Artículo 52. El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia; y
- III. Convocar y coordinarse con las instancias federales, estatales, así como del Gobierno del Distrito Federal, para proponer a éstos, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.

Artículo 53. El servicio de vialidad prestado por las y los policías municipales, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y la seguridad del peatón en las vías públicas, en especial en las horas de mayor afluencia vehicular y lugares de conflicto, prestando auxilio a quien lo necesite de manera gratuita; por lo que para un mejor desempeño de sus funciones, la autoridad de Seguridad Ciudadana y Vial contará con agentes de:

- I. Tránsito: serán mujeres facultadas para imponer las sanciones a que se refiere el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y las disposiciones reglamentarias respectivas, quienes también se someterán a las disposiciones de control de confianza en términos de las disposiciones aplicables; contarán con la terminal electrónica y se distinguirán por los uniformes y vehículos color negro y vivos naranja; y
- II. Vialidad: serán aquellos responsables de vigilar que en el tránsito de vehículos automotores, los conductores cumplan con las obligaciones establecidas en el Libro

Octavo del Código Administrativo del Estado de México y en los reglamentos respectivos.

Las agentes de tránsito serán las únicas facultadas para infraccionar a través de las terminales móviles emisoras de infracciones electrónicas a conductoras y conductores que violen el Reglamento de Tránsito del Estado de México, por lo que todas las demás patrullas tendrán la leyenda “Esta patrulla tiene prohibido infraccionar”, quienes habrán de observar, en todo momento, lo dispuesto en el artículo 18 fracción IX del presente ordenamiento.

Cuando se cometiere alguna infracción o en un accidente de tránsito sólo hubiere daños materiales y los conductores logren entre ellos una conciliación, aún cuando uno o ambos presenten lesiones de las que tardan en sanar hasta quince días, los agentes de tránsito se abstendrán de conocer del percance y de enviar los vehículos al depósito. De lo contrario cuando no exista una conciliación; uno o ambos conductores se encuentren en estado de ebriedad; o bien, bajo el efecto de enervantes o estupefacientes; o que lo ordene otra disposición legal, deberán ser remitidos ante las autoridades correspondientes.

En el caso de la remisión de vehículos, ésta deberá realizarse en los siguientes términos:

- I. Llevarlo al Corralón Municipal; y
- II. En caso de no haber disposición de espacio en la opción anterior, se remitirá al corralón que elija el ciudadano;

En ambos casos se hará uso de grúas municipales, dándole la oportunidad al ciudadano de que en caso de no contar con éstas podrá elegir el servicio que considere, sin que quede al arbitrio de la autoridad municipal.

El servicio de corralón municipal de Ecatepec, será gratuito para los vehículos que sean recuperados por reporte de robo durante los primeros 45 días de su localización, una vez que sean remitidos por las autoridades de procuración de justicia.

El corralón municipal y el servicio municipal de grúas aplicarán únicamente las tarifas oficiales publicadas en la Gaceta de Gobierno del veintiuno de enero de dos mil once, vigentes para este año, las cuales son:

TABULADOR DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS GUARDA Y CUSTODIA

VEHÍCULO	CUOTA POR DÍA O FRACCIÓN
BICICLETA Y MOTOCICLETA	\$8.00
AUTOMÓVIL O VAGONETA	\$30.00
CAMIONETAS Y MICROBÚS	\$42.00
CAMIÓN, RABÓN, TORTON, TRACTOR AGRÍCOLA	\$63.00
AUTOBÚS, REMOLQUE, SEMIREMOLQUE, TRACTOCAMIÓN Y MAQUINARIA ESPECIAL (PESADA, CONSTRUCCIÓN)	\$65.00

TABULADOR DE GRÚAS ARRASTRE, SALVAMENTO, MANIOBRAS, ABANDERAMIENTO

TIPOS DE GRÚAS	TIPO DE SERVICIO						
	CAPACIDAD	BANDERAZO POR SERVICIO	ARRASTRE POR KM. ADICIONAL	ARRASTRE MÍNIMO 10 KM.	ABANDERAMIENTO GRÚA (HORA)	MANIOBRAS DE SALVAMENTO (HORA)	
	GRÚA TIPO “A”	HASTA 3500 KILOS	\$282.00	\$11.00	\$110.00	\$222.00	\$267.00
	GRÚA TIPO “B”	DE 3500 A 6000 KILOS	\$311.00	\$13.00	\$130.00	\$249.00	\$299.00
	GRÚA TIPO “C”	DE 6000 A 12000 KILOS	\$429.00	\$15.00	\$150.00	\$301.00	\$361.00
GRÚA TIPO “D”	MAYOR A 12000 KILOS	\$788.00	\$23.00	\$230.00	\$471.00	\$541.00	
ABANDERAMIENTO MENSUAL		POR HORA	\$35.00/ HORA				
EL USO DE EQUIPO ESPECIAL ADECUADO A LA CAPACIDAD DE CARGA NECESARIA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS UTILIZADOS DESPUÉS DE LAS 22:00 HORAS Y HASTA LAS 5:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, LOS SERVICIOS TENDRÁN UN CARGO ADICIONAL DEL 10%							
TARIFAS DE COBRO Y MANIOBRAS ESPECIALES SERÁN CONVENIDAS POR EL USUARIO Y EL PRESTADOR DE SERVICIO.							

En caso de inundación, contingencia ambiental o descompostura, las maniobras de grúa municipal serán proporcionadas de manera gratuita por el Ayuntamiento.

De conformidad con el Reglamento de Tránsito del Estado de México, únicamente se remitirán al corralón los vehículos por las siguientes causas:

- I. Circular un vehículo sin ambas placas.
- II. Cuando las placas no coincidan con la calcomanía o la tarjeta de circulación.
- III. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas tóxicas.
- IV. Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar un delito.

Artículo 54. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, podrá brindar los servicios facultativos especiales de seguridad, vigilancia y custodia a las personas físicas y jurídicas colectivas del municipio que así lo soliciten.

Los costos que se generen por estos servicios serán de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 55. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura, planeará, ejecutará, supervisará y mantendrá en óptimas condiciones las obras y servicios públicos municipales, llevando el control y vigilancia de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables vigentes.

También inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas y de equipamiento urbano que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Artículo 56. La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección

al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos Municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, en escuelas, equipamiento de servicio y vía pública (tiraderos clandestinos).

Es responsabilidad de este H. Ayuntamiento promover la cultura de separación de residuos orgánicos e inorgánicos, a través de sus diferentes programas.

Artículo 57. Es obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas abstenerse de mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Reglamento General de Servicios Públicos y demás disposiciones legales, locales y federales, que regulen la protección de la biodiversidad, la ecología y el entorno ambiental.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 58. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, formulará, coordinará e implementará, con la participación ciudadana la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, madres, madres solteras, padres solteros, adultos mayores, niñas y niños, asociaciones religiosas, sector agropecuario, indígenas, pueblos y comunidades.

Asimismo, esta Dirección procurará que las personas pertenecientes a los grupos sociales citados anteriormente reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 59. La Dirección de Gobierno garantizará la paz social y la gobernabilidad, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá e implementará las

acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, Consejos de Participación Ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal. Atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige esta Administración Pública Municipal; difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Ecatepec de Morelos; coadyuvará en su cumplimiento, aplicando en forma conjunta con las áreas pertinentes de la administración municipal, las medidas de apremio descritas en los reglamentos respectivos por su incumplimiento, previa garantía de audiencia, así como las demás que le confiera este ordenamiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE RÉGIMEN CONDOMINAL

Artículo 60. La Dirección de Régimen Condominal se encargará de realizar campañas tendientes a la promoción de la cultura condominal, en las que deberá organizar charlas, conferencias, foros y entrega de material que contenga los derechos y obligaciones de condóminos y residentes, así como los procedimientos a seguir en caso de controversias, a efecto de dar cumplimiento a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, dentro del marco normativo de los inmuebles conformados bajo este régimen, en su organización y funcionamiento, participando en los procesos de constitución de Comités de Administración, mesas directivas o administradores y nombramiento del representante por manzana, lote, cerrada, privada, claustro o piso. Asimismo, asesorará a los Comités de Administración o administrador en las Unidades Habitacionales, de abasto, comercio o servicios, industriales o agroindustrial o mixtos en sus facultades y atribuciones que establezca la ley de la materia.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 61. La Dirección de Educación apoyará la actividad educativa a través de los planes y programas que para ello se establezcan; también impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, tendrá a su cargo lo relativo al Servicio Social y Prácticas Profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo ser el vínculo entre el H. Ayuntamiento y las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares, para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

la Ley General de Educación, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA, DEPORTE Y DESARROLLO HUMANO

Artículo 62. La Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano impulsará diferentes formas de relación social, como actividades culturales, físicas y deportivas, para la convivencia armónica, fortaleciendo los diferentes modos de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones, las costumbres y la equidad de género con el objetivo de fortalecer la integración familiar y el tejido social.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 63. La Dirección de Protección Civil y Bomberos mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos y será la encargada de fomentar y conducir la cultura de la prevención en materia de protección civil.

Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias.

En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 64. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, será la encargada de expedir en favor de los responsables de los eventos masivos, la constancia de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil del programa correspondiente, en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos establecerá el Registro Municipal de inmuebles aptos, donde puedan realizarse eventos públicos.

Artículo 65. La Dirección podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

La Dirección podrá solicitar la colaboración de los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él.

La Dirección de Protección Civil, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitirá la factibilidad correspondiente, previa presentación de los requisitos que deberá exhibir la persona física o moral responsable de la quema.

Artículo 66. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 67. La Dirección de Protección Civil y Bomberos en materia de prevención contra riesgos de forma coordinada con las Direcciones de Seguridad Ciudadana y Vial, Planeación y Desarrollo Urbano y la Coordinación de Transporte Municipal, verificará y sancionará a las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gasoneras, a través de las medidas cautelares consistentes en la evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivado de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte Público de Pasajeros con usuarios a bordo.

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Artículo 68. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano buscará con prospectiva urbana el desarrollo plural y sustentable del municipio, mediante la planeación, regulación y supervisión del Plan Municipal de Desarrollo Urbano en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

Para ello vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos del Territorio y Orientación del Poblamiento en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 69. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de las políticas municipales en la materia, en la planeación de desarrollo urbano, sustentabilidad y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, El Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, podrán suscribirse convenios en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, respetando la Normatividad Vigente.

Artículo 70. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano controlará el desarrollo urbano municipal, a través de la supervisión de los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominal; realizará el control, vigilancia y autorizaciones de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, además de supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominio autorizados por el Gobierno del Estado de México de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 71. El área de Movilidad de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano será la responsable de la realización de acciones que tiendan a procurar el debido ejercicio del derecho a la movilidad y contribuir al desarrollo sustentable de la Entidad.

Coadyuvará con las autoridades competentes a la atención de la problemática del transporte, de la problemática y atención de las necesidades de la infraestructura vial y peatonal donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Ley de Movilidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 72. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano en materia de movilidad

desarrollará un programa en el que se establezcan lineamientos a efecto de procurar la adecuada prestación del servicio de transporte público en el territorio municipal, relacionado con gasoneras y gasolineras respecto a la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados a esta actividad con pasaje a bordo, en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Estado de México y de esta forma proteger de cualquier riesgo inminente a los usuarios, derivado de algún fenómeno químico-tecnológico, como incendio, explosión, radiaciones, fuga y derrame de gasolina, gas carburante y diésel .

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 73. La Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente fortalecerá las relaciones armónicas de la Zona Metropolitana del Valle de México de acuerdo a las políticas que acuerden los gobiernos involucrados y vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, y deberá ser establecida de conformidad con las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 74. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, los habitantes del Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con su posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas

de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente;

- IV. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- V. Compensar el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que expida la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, para la poda, derribo o trasplante de cada árbol considerando para tal efecto la especie, talla, condición y ubicación, acorde a la Tabla de Cuantificación y Determinación de Daños.
- VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- VII. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
- VIII. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago del agua;
- IX. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos, quien sea sorprendido en flagrancia violando esta disposición será remitido al Oficial Calificador y Mediador Conciliador;
- X. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
- XI. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;
- XII. Abstenerse de realizar la cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional urbana;
- XIII. Abstenerse de almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación; y

- XIV.** Las demás que determine el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 75. La Dirección de Desarrollo Económico realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y emprendimiento, asimismo promoverá y fomentará el empleo y desarrollo de las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y turismo del Municipio; de igual manera en el ámbito de su competencia recibirá las solicitudes para la expedición de las licencias de funcionamiento y la apertura rápida de micros, pequeñas y medianas empresas de bajo riesgo, a través del Centro de Atención Empresarial (CAE) mediante el “Sistema de Apertura Rápida de Empresas” (SARE), en estricto cumplimiento de la normatividad y a los lineamientos de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México y la Comisión Federal de la Mejora Regulatoria, perteneciente a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

De igual forma llevará a cabo las acciones tendientes a optimizar la obtención de permisos de construcción, apertura, operación, ampliación y/o regularización de empresas dentro del municipio; la gestión del Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, y el dictamen de Impacto Sanitario.

El Instituto Empresarial Ecatepequense tiene como objeto realizar investigación aplicada en temas dirigidos a la promoción de empresas relacionadas con su actividad, creatividad, estudios de mercado, innovación empresarial, emprendimiento, capacitación y su relación con el desarrollo del estado y del país. Asimismo, le corresponde a este Instituto realizar los estudios y gestiones necesarias ante el Gobierno Federal y Estatal con el fin de proponer proyectos productivos en beneficio de la población ecatepequense.

El Programa de Mejora Regulatoria, bajo la supervisión del Enlace Municipal, tiene como objeto coordinar las acciones de Mejora Regulatoria con los Organismos Federales, Estatales, el H. Ayuntamiento, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y el Comité Interno, mediante la implementación y control del programa anual de mejora regulatoria, del estudio del impacto regulatorio, del Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS), del Manual de Operación de la Normateca Interna del Municipio de Ecatepec de Morelos, de la Agenda para el Desarrollo Municipal y de la Agenda de Acciones para generar un Gobierno Digital.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

Artículo 76. La Dirección Jurídica y Consultiva, como área especializada en el Derecho, dará asistencia legal al H. Ayuntamiento así como a todas y cada una de las áreas que integran la administración pública municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados; asimismo otorgará asesoría jurídica a la ciudadanía.

El H. Ayuntamiento y el C. Presidente Municipal otorgarán facultades de representación cuando así consideren en aquellos juicios y procedimientos en los que sean parte.

Coordinará la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, además tendrá a su cargo la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.

CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA

Artículo 77. La Dirección de Tenencia de la Tierra tiene por objeto brindar certeza y seguridad jurídica al patrimonio de las familias ecatepecuenses, debiendo investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar, coadyuvar, participar y convenir dentro del ámbito de su competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio de Ecatepec de Morelos, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de los límites territoriales del municipio, de conformidad con los recursos humanos y económicos y los ordenamientos legales vigentes.

Lo anterior se hará tomando en consideración las limitantes que establezca el Atlas de Riesgos elaborado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 78. La Dirección de Comunicación Social se encargará del diseño, elaboración y difusión de la “Gaceta Municipal”, asimismo difundirá la transformación de la vida

del municipio en un marco de respeto al disenso, pluralidad y a la equidad de género y discapacidad de las personas, en coadyuvancia con los medios de comunicación, generando una campaña permanente de identidad municipal, donde cada uno de los habitantes se sientan partícipes del territorio, cultura y tradiciones de Ecatepec.

CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 79. La Dirección de Salud promoverá y coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a los grupos vulnerables, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y colaborando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, con las que se vinculan a la asistencia social a través del Consejo Municipal de Salud, de los consultorios periféricos a cargo del H. Ayuntamiento y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. De igual forma tendrá a su cargo el Centro de Atención Canina y la Funeraria Municipal.

CAPÍTULO XIX DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Artículo 80. La Coordinación Municipal del Instituto de la Juventud tiene como objetivos planear, programar, orientar y mejorar las políticas públicas y medios de ejecución encaminados y relacionados con el desarrollo de la juventud, garantizando el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el municipio, atendiendo a lo establecido en la Ley de la Juventud del Estado de México, así como crear espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la administración pública.

El H. Ayuntamiento condecorará al Mérito Juvenil Ecatepequense, a través de la presea denominada “El valor está en sus jóvenes” con motivo del Día Internacional de la Juventud, creado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la resolución 54/120 quedando como día oficial de la Juventud el 12 de agosto de cada año y marcando como precedente que el tema de los jóvenes será prioridad para el gobierno municipal.

CAPÍTULO XX

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER

Artículo 81. La Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer tiene por objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de la mujer, impidan la discriminación, la violencia hacia ellas así como posibilitar la igualdad de oportunidades sin distinción de género, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos social, económico, político, cultural, familiar y de salud, relacionados con los programas federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO XXI

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA

Artículo 82. La Coordinación Municipal de Mercados, Tianguis y Vía Pública tiene por objeto regular y vigilar la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos municipales, tianguis y el comercio en vía pública, así como aquellos que se instalen en áreas de uso común en inmuebles registrados bajo el régimen de propiedad en condominio, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales, por lo que se otorgan a esta Coordinación las atribuciones necesarias para la expedición, revalidación de cédulas de mercados públicos municipales, autorizaciones y permisos, en los comercios consolidados o en aquellos en que la comunidad involucrada emita opinión favorable, así como regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, para lo que deberá observar en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, Leyes Federales, Locales, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones fiscales que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal, dependencia con la que coadyuvará a efecto de que los comerciantes se registren ante el padrón de Contribuyentes Municipal.

CAPÍTULO XXII DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE

Artículo 83. La Coordinación Municipal de Transporte tiene como principal objetivo coadyuvar con las autoridades competentes para la atención de las necesidades en la materia, donde confluyen diversas modalidades terrestres que van de lo individual a lo colectivo (pasajeros), en relación con las disposiciones vigentes otorgadas al municipio por la Ley de Movilidad del Estado de México y la legislación aplicable vigente, debiendo ser obligación de esta Coordinación vigilar que queda estrictamente prohibida la autorización o instalación de bases de Transporte Público de Pasajeros en cualquiera de sus modalidades en la periferia del Transporte Público Tipo Teleférico (MEXICABLE).

CAPÍTULO XXIII DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 84. La Secretaría Particular es el área encargada de distribuir la correspondencia que se reciba en ésta, coordinar las giras, llevar la agenda, establecer contactos de la oficina de la Presidencia Municipal, así como asistir al Presidente en reuniones de trabajo e instruir a los servidores públicos que éste indique para la ejecución de acciones o servicios, de acuerdo con sus atribuciones.

CAPÍTULO XXIV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 85. La Secretaría Técnica es la dependencia responsable de conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos de gobierno, planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la Administración Pública Municipal, estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios; asimismo, le corresponde supervisar el cumplimiento de los acuerdos del gabinete municipal e instrucciones del Presidente Municipal.

CAPÍTULO XXV DE LA COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 86. La Coordinación de Información es la encargada de recabar todos los datos para la planeación y seguimiento del ejercicio del gasto público y de la información del cumplimiento de las metas de la Administración Pública Municipal, asimismo, será

la encargada de atender todas las solicitudes de información Pública que contengan los archivos de las dependencias de carácter municipal, de acuerdo a los formatos preestablecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), así como el requerimiento a los servidores públicos habilitados de dicha información para que sea proporcionada a los petitionarios, garantizando la protección de datos personales y de aquellos documentos que se encuentren en reserva; asimismo deberá proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

CAPÍTULO XXVI

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 87. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los Organismos No Gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos.

Del Defensor Municipal de los Derechos Humanos depende la Oficina Interinstitucional de Asistencia, Atención y Protección a Víctimas, la cual se encarga de brindar apoyo a las familias de las víctimas de delitos con atención psicológica, de trabajo social y jurídico, además de canalizarlos debidamente a las instituciones estatales o federales que corresponda.

CAPÍTULO XXVII

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 88. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E.), el cual tendrá las siguientes funciones:

Administrar y conservar este servicio;
Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica; y
Planear y programar los servicios de suministro de agua potable y de aguas residuales.

Lo anterior, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 89. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, (OPDSAPASE), tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal, por conducto de su Director, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, por lo que podrá realizar los actos de notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución, y en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su Reglamento, y demás normatividad aplicable, pudiendo incluso restringir el servicio en caso de falta de dos o más pagos bimestrales consecutivos hasta que se regularice el pago.

CAPÍTULO XXVIII

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 90. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; su organización interna

está basada en una Junta de Gobierno, en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, y demás disposiciones legales aplicables.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, podrá celebrar convenios de colaboración con el Sistema Estatal y Nacional, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, que refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la finalidad de garantizar plenamente los derechos de éstos y su bienestar físico y emocional.

Se encarga de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias ecatepecuenses.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO, DE LA MEJORA REGULATORIA Y DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de implementar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los ecatepecuenses. Derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades primordiales y requerimientos de la población.

Artículo 92. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal trabajará permanentemente en la identificación de los mayores requerimientos sociales.

Para lo anterior, serán parte de los programas municipales los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los señalados en los programas estatales de apoyo municipal.

Dichos programas estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 93. Para este Municipio el Programa de Mejora Regulatoria es uno de los ejes rectores en los que se sustenta la elaboración del presente Bando, en el mismo se promueve la transparencia a través de la recién creada Coordinación de Información y todas las áreas de la presente administración 2016-2018, incluyendo los Organismos Públicos Descentralizados, tomándose en cuenta en esta norma básica municipal la generación de mayores beneficios a los menores costos de la Hacienda Pública, haciendo de éste un Municipio innovador y competitivo dentro del marco legal de sus atribuciones; promoviendo la desregulación administrativa y simplificación de los trámites, así como la homologación de los mismos, encaminados a impulsar a las persona físicas y jurídico colectivas a emprender nuevas actividades comerciales, además de conservar las que ya se tienen para un crecimiento integral.

Para dar seguimiento al programa anual de Mejora Regulatoria, se crearán la Comisión y el Comité estipulados en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, quienes también intervendrán en la actualización, elaboración y mejora de la normatividad municipal, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia en su elaboración, que conlleven a la eficacia y eficiencia de su gobierno, con la finalidad de abatir la corrupción y fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad.

CAPÍTULO III

DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 94. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 95. Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Sanciones; e
- VI. Inicio de vigencia

Artículo 96. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

Artículo 97. Una vez emitida la opinión de la Comisión de revisión y actualización de la reglamentación municipal, el proyecto deberá turnarse a la Comisión de Mejora Regulatoria, para su revisión y en su caso modificaciones atendiendo a los principios de la misma; finalmente a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se turnará al cuerpo edilicio para su aprobación y posterior publicación, iniciando con ello su vigencia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 98. En el Municipio de Ecatepec de Morelos se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación de la Cédula de Empadronamiento de Mercado Público Municipal o Licencia de Funcionamiento y/o

Autorización por la unidad administrativa correspondiente.

Tanto la licencia de funcionamiento como la Cédula de Empadronamiento de Mercado Público Municipal podrán establecerse en un formato único.

Artículo 99. Para la realización de espectáculos públicos, la Secretaría del H. Ayuntamiento expedirá la autorización respectiva donde el peticionario deberá contar necesariamente con el dictamen de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, cumpliendo con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y su Reglamento.

Los permisos otorgados para los eventos aludidos no lo eximen de la responsabilidad que se derive de los incidentes que puedan llegar a originarse, lo cual llevaría a la suspensión inmediata del evento, así como la responsabilidad penal que se desprenda y que determine la autoridad correspondiente.

Artículo 100. El H. Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México, con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no motorizada, así como, en su caso, otorgando la opinión favorable cuando esta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 101. EL H. Ayuntamiento expedirá todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales flamables, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 102. Se declara a Ecatepec de Morelos Municipio saturado de los giros con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta para consumo inmediato o al copeo, con o sin pista de baile, video bares, bares, restaurante bar, cantinas, pulquerías, loncherías, centros botaneros, cervecerías, cabarets y centros nocturnos, discotecas, así como tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, de la misma forma aplica para todo establecimiento mercantil cuyo giro contemple la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, por lo

que se analizará cada solicitud en particular, al respecto del funcionamiento de dichos giros, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, para la autorización de la licencia de Funcionamiento, en su caso.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 103. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios, condiciones determinadas y permitidos por las leyes, por este Bando y el Reglamento respectivo, el cual deberá siempre respetar los derechos fundamentales que marca nuestra Carta Magna.

El Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

Artículo 104. Queda estrictamente prohibido el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y de comercialización de bebidas alcohólicas en un radio de 100 metros a los accesos de las estaciones y dentro de las instalaciones del Transporte Público de Pasajeros Tipo Teleférico (MEXICABLE), así como del Transporte Público Articulado de Pasajeros (MEXIBÚS).

De igual forma se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos, actividades recreativas mercantiles y de comercialización de bebidas alcohólicas dentro del primer cuadro de San Cristóbal Centro, el cual comprende al norte con calle Melchor Ocampo; al sur calle Vicente Guerrero; al este calle La Barranca y al oeste calle Agricultura, así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultada la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública para que realice el retiro del comerciante que incumpla esta disposición, previo la realización de los actos administrativos que en derecho procedan.

Artículo 105. Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades, por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, quedando facultada la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, en coadyuvancia con las demás dependencias de la

administración pública municipal para el retiro de los mismos, de acuerdo a las facultades conferidas, previo la realización de los actos administrativos que en derecho procedan.

Artículo 106. Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública.

Artículo 107. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México y esta municipalidad, se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente,

Para el caso de los particulares que se dediquen a la venta y quema en fiestas patronales y eventos públicos que así lo requieran, deberán contar además, con el Dictamen de Factibilidad de Protección Civil y Bomberos

Artículo 108. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma en la vía pública, como medida de protección a los menores de edad por la exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas.

Artículo 109. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados, al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá preservar invariablemente opinión de factibilidad de la autoridad ambiental y protección civil competentes, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 110. En la instalación de supermercados, bodegas comerciales y minisúper, en cualquiera de sus modalidades, se observará que su ubicación sea en un radio no menor a quinientos metros de distancia de los mercados públicos municipales, privilegiando en todo momento una sana competitividad comercial y evitando ocasionar un menoscabo al patrimonio de las familias dependientes de esta actividad.

Artículo 111. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetará ineludiblemente a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Las empresas agrícolas, ganaderas e industriales podrán funcionar las 24 horas cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Tesorería Municipal o, en su defecto, por las Coordinaciones de Mercados, Tianguis y Vía Pública, según corresponda, debidamente validada por el H. Ayuntamiento y realizado el pago correspondiente.

Los horarios establecidos pueden ser restringidos en días y horas, con motivo de actividades cívicas o de fuerza mayor, previo acuerdo fundado y motivado que emita el Tesorero Municipal, debiendo notificarlo a los comercios dentro de las 24 horas previas a su aplicación.

CAPÍTULO IV

DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 112. El Presidente Municipal, a través del Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con un registro otorgado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

En caso de eventos masivos el prestador del espectáculo deberá contar con un registro emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos donde conste que el inmueble donde se realizará el evento, se encuentre inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles aptos para realizar concentraciones masivas de población con fines de esparcimiento y diversión; así como cumplir con los requisitos que señala la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, debiendo contar el solicitante con el visto bueno de los vecinos colindantes, el Delegado

o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, de las Direcciones de Protección Civil, Seguridad Ciudadana y Vial, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos.

Artículo 113. Los egresos del gasto público comprenden las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión financiera y cancelación de pasivos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES, DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 114. Para satisfacer las necesidades colectivas, el H. Ayuntamiento podrá solicitar la coordinación y cooperación de personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, pudiendo otorgar en su caso, un antecedente de participación.

CAPÍTULO II

DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

Artículo 115. El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, instituye la medalla “Siervo de la Nación” al mérito ciudadano, como reconocimiento de cualquiera de sus habitantes en los rubros de ciencias, artes, cultura, deporte, servicios a la comunidad o actos heroicos que contribuyan al desarrollo y grandeza del municipio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS Y DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

CAPÍTULO I DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

Artículo 116. El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a los acuerdos basados en la conciliación.

Así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150 , fracción I, inciso j) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de las Oficialías Calificadoras, que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.

El Oficial Calificador tiene la obligación de llevar un registro de infractores en medio impreso y digital para verificar su reincidencia y en su caso canalizarlos a la institución de salud correspondiente para el caso de reincidentes de alcoholismo.

Así mismo, los oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, que realicen actas a petición de los Ciudadanos, Vecinos o Transeúntes, por concepto de extravío de documentos, conciliaciones, de hechos y otras que el Reglamento respetivo contempla, tendrán un costo de un Salario Mínimo Vigente en el área Geográfica a que corresponde este Municipio.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

Artículo 117. Corresponde al Oficial Calificador adscrito al Centro de Detención de Etílicos la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones referidas que se encuentran en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 92 de fecha 16 de mayo de 2013, consistentes en un arresto inmutable de 12 hasta 36 horas a los conductores de vehículos particulares, de transporte pasajeros, de carga o mixtos que conduzcan con una cantidad de grado de alcohol sancionable que previamente hayan sido certificados por el Médico Adscrito al Centro de Detención de Etílicos.

Artículo 118. Los conductores serán puestos en los lugares de aseguramiento que para tal efecto se hayan creado dentro del Centro de Detención de Etílicos en donde cumplirán su arresto, respetándoles en todo momento sus derechos humanos y a quienes se les extenderá su boleta de ingreso y libertad respectivamente.

En caso de que el conductor sancionado venga acompañado de una o varias personas, el vehículo le podrá ser entregado al acompañante, siempre y cuando presente licencia para conducir vigente y éste no presente aliento alcohólico o estado de ebriedad; de no ser así el vehículo se pondrá a disposición del corralón municipal.

Artículo 119. Se sancionará con multa de cinco a quince días de salario mínimo general vigente, o arresto de diez a veinte horas a la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico o en estado de ebriedad.

La infracción a este artículo se sancionará cuando no se aplique el programa Conduce sin Alcohol.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES DE LOS MENORES INFRACTORES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I

DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 120. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 121. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas,
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 122. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

Artículo 123. En los procedimientos antes citados tendrán la obligación los servidores públicos de respetar, promover y proteger los derechos humanos, la equidad de género, así como de los grupos vulnerables.

Artículo 124. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de

observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor; en términos de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, en los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Artículo 125. En la imposición de las sanciones por incumplimiento a las disposiciones legales, se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 126. Los infractores al Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación que constarán por escrito;
- II. Multa de un día hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño; y
- VII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Las sanciones impuestas por las faltas administrativas cometidas en los términos de este Bando, podrán ser conmutadas a petición del infractor por actividades de apoyo a la comunidad, las que se desarrollarán por un lapso equivalente al cincuenta por ciento de las horas de arresto que el Oficial Calificador haya determinado, lo que se hará de conocimiento de la Dirección de Infraestructura para su ejecución; dichas actividades deberán realizarse en periodos de tiempo de dos horas no más de tres veces a la semana, fuera del horario de trabajo del infractor y con estricto apego al respeto de sus derechos humanos.

Se deberá entender por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación y ornato en el municipio, tales como limpieza, pintura o restauración de centros educativos, de salud o de servicios; pinta o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos; realización de obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos de uso común o libre tránsito, plazas, avenidas, calles, parques y áreas verdes ubicadas en el municipio; servicio de orientación consistentes en la impartición de pláticas a vecinos de la comunidad donde cometió la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Artículo 127. El equipamiento urbano será resguardado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea (n) asegurado(s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 128. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Dirigirse a la (s) persona (s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- III. Llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor;
- IV. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda; y
- V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente
- b. Arresto administrativo de 15 a 24 horas.

Artículo 129. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;
- II. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos

- particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- III. Establecer fuera de los lugares permitidos por las Coordinación de Mercado, Tianguis y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
 - IV. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
 - V. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos que rebasen los decibeles permitidos;
 - VI. Invasión u obstaculizar la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio; con motivo de su actividad comercial;
 - VII. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido o negligencia, independientemente de la responsabilidad civil que se pudiera generar; y
 - VIII. Obstaculizar con su mercancía la vía pública los propietarios de lotes de autos.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente; o
- b. Arresto administrativo de 15 a 24 horas.

Artículo 130. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al Reglamento de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;
- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas que no causen lesiones;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Construir, instalar o retirar sin el ánimo de apoderamiento:
 - a. Dispositivos Viales: (vibradores, reductores de velocidad, señalamientos viales) sin contar con la autorización o visto bueno de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.
 - b. Algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano;
- VI. Utilizar los propietarios de puestos ambulantes fijos o semifijos más de la mitad del

ancho de la banqueta o dejar un espacio menor de 0.60 centímetros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;

- VII. Utilizar en puestos fijos o semifijos carbón, gas butano o L.P., en depósitos mayores de 10 kilogramos, que rebasen la normatividad ambiental y que no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de no contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos;
- VIII. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- IX. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando cualquier tipo de vehículo, independientemente de que sea retirado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial;
- X. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta, jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia;
- XI. Abastecer de combustible a unidades de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasoneras;
- XII. Ingresar a abastecerse de combustible en vehículos de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasoneras;
- XIII. Fabricar o almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en sitios no autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y sin el Dictamen de Factibilidad otorgado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XIV. Comercializar sin contar con el Dictamen de Factibilidad correspondiente, artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población; y
- XV. Realizar la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sin contar con la autorización de la Dirección General de Gobierno del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento.

En las fracciones XIII, XIV y XV se asegurarán los artículos pirotécnicos y se remitirán a los infractores a la autoridad competente.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 15 días de salario mínimo vigente, o
- b. Arresto administrativo de 36 horas.
- c. Para el caso de las fracciones XII, XIII, XIV y XV se aplicará una multa de 50 días de salario mínimo o 36 horas de arresto; independientemente de las sanciones que establecen los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley de Movilidad del Estado de México

Artículo 131. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del Municipio de Ecatepec de Morelos:

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
- III. Propiciar, siendo propietario de un inmueble habitado, deshabitado o baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza sin bardear, almacene plásticos, cartón u otros que contaminen o hagan proliferar en el medio ambiente fauna nociva;
- IV. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales;
- V. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- VI. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
- VII. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial;
- VIII. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;
- IX. Dañar o manchar estatuas, postes, súper postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- X. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente; tales como señalamientos de discapacidad, escuelas, parques, mercados, edificios públicos, servicios de emergencia, etc.;
- XI. Destruir, dañar, apagar o sustraer total o parcialmente luminarias (foco, balastro, carcaza) o reflectores, así como tendido de cables y arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada, entendiéndose por esto último, el caso de que un ciudadano tenga que hacer alguna reparación por cuenta propia;
- XII. Cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;

- XIII. Realizar cualquier obra de edificación, por sí o por interpósita persona, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal a informar al infractor del retiro de los materiales para construcción a costa del mismo. Asimismo, el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la Norma Ambiental de la Materia para la selección, preparación del sitio, construcción y operación de los proyectos de vivienda, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-012-SMA-DS-2009. Se entiende por interpósita persona la que realiza la obra o construcción la cual no siempre es la titular, en quien no recaerá la responsabilidad de la falta cometida. En caso de construcciones particulares, será la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la encargada de la inspección y/o verificación correspondiente, quien deberá dirigirse únicamente al propietario;
- XIV. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XV. Realizar conexiones o tomas clandestinas a la red de drenaje;
- XVI. Abandonar vehículos chatarra u otros objetos que obstaculicen la vía pública;
- XVII. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XVIII. Dañar, afectar, derribar, podar o trasplantar un árbol ubicado en predio público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa aún contando con el permiso de la autoridad competente, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;
- XIX. Tener más de cuatro mascotas de la misma o diferente especie y que no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado);
- XX. Incumplir con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-002- SEMARNAT-1996, relacionadas con los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad utilicen inadecuadamente el agua;
- XXI. Dañar con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contaminando el suelo, construya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, se procederá al retiro del material y limpieza del

lugar, independientemente de la sanción. Asimismo, el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la Norma Técnica Ambiental aprobada para el caso de separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos;

- XXII. Realizar grafitis sin autorización en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
- XXIII. Incumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-SEMARNAT-081-1994 y NOMSEMARNAT-085-1994 o la norma aplicable que corresponda, relacionadas con aquellos comercios y prestadores de servicios que realicen actividades con fuentes emisoras de ruido; que emitan partículas suspendidas al aire;
- XXIV. Ingresar con mascotas al Parque Ecológico Ehécatl, exceptuando las instalaciones del Parque para Perros;
- XXV. Depositar residuos orgánicos, provenientes de rastros, mataderos municipales y/o concesionados, sobre el suelo y/o verterlos en el sistema de alcantarillado municipal entre otros; Contraviniendo la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003;
- XXVI. Circular sin observar la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SEGEM-AE-2003, relacionada con los vehículos que transporten materiales pétreos donde se determina que deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de éstos en los caminos entre otros;
- XXVII. Establecer estaciones de servicio de combustible y construcción de gas L.P. para carburación, sin la observancia de las normas NTEA-004-SMA-DS-2006, NTEA-008-SMA-DS-2007;
- XXVIII. Instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, sin dejar pasar un período de retorno de cinco años; como lo refiere la Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-006-SMA-RS-2006;
- XXIX. Instalar, operar y mantener la infraestructura que se ocupe para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial sin observar lo estipulado en la Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-010-SMA-RS-2008.

Las infracciones establecidas en las fracciones IV, XXIII Y XXIV de este artículo serán sancionadas con multa de diez días de salario mínimo vigente o arresto administrativo de 12 horas;

Las infracciones establecidas en las fracciones III, IV, VII Y VIII de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 20 días de salario mínimo vigente; o
- b. Arresto administrativo de 24 horas.

Por lo que hace a la infracción establecida en la fracción III de este artículo además de la multa que se aplica el particular, la Dirección de Infraestructura limpiará el predio a efecto de evitar fauna nociva y delincuencia, con cargo al particular, haciéndose efectivo el pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, V, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII Y XXIX de este artículo, además de la reparación del daño, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 50 días de salario mínimo vigente; o
- b. Arresto administrativo de 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XIII de este artículo será sancionada con multa de cinco días de salario mínimo vigente al propietario o dueño de la obra, no así a la persona que se contrate para realizar la obra.

Tratándose de las fracciones XIII, XV y XVII se procederá a la clausura. Y para el caso de la fracción XIX se procederá al retiro.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, XVIII, XIX, XX y XXI de este artículo serán sancionadas de conformidad a las prescripciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Se excluyen de la anterior relación, las causas de infracción señaladas en las fracciones IV y XV de este artículo, ya que ello constituye violaciones a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, que se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 155 de dicha norma, cuyo ejercicio corresponde al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (OPDSAPASE); asimismo la fracción XVII, cuya infracción será

sancionada en términos de lo establecido por el artículo 5.63 del Código Administrativo del Estado de México.

Para efecto de las fracciones XVII, XIV, XVI Y XVII, quedará bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto, como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el presente artículo para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, quien previa inspección ocular verificará y valorará la procedencia de la petición.

Serán responsables solidarios en el pago de la multa respectiva los propietarios que permitan tirar los materiales, sin haber cubierto el requisito mencionado.

La misma sanción se aplicará a las personas que depositen los residuos de la construcción en lugares que no cuenten con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Norma Técnica Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008

Artículo 132. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles y sus trabajadores o subordinados:

- I. Funcionar fuera de los horarios establecidos en la Ley De Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Hacer uso indebido o excesivo de los servicios públicos municipales;
- III. Permitir la entrada como consumidores a miembros de seguridad pública y fuerzas armadas que porten el uniforme reglamentario en bares, cantinas o mancebías;
- IV. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- V. Exender o proporcionar a menores de edad: pegamentos, solventes, cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VI. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura,

- funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio en entrevista o por escrito;
- VIII. Funcionar, sin contar con la instalación de circuito cerrado de vigilancia y grabación para efectos de verificar cualquier clase de información que pueda ser requerida por la autoridad municipal. Esta disposición aplica únicamente para cantinas, bares, cervcerías, salones familiares, centros nocturnos, bares anexos a hoteles, cabarets, discotecas y restaurantes-bar;
- IX. Operar, sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento; y
- X. Publicitar mediante vallas móviles, perifoneo, volanteo, degustación, encuestas, sonorización y muestras gratuitas; así como quien coloque stands, carpas, objetos inflables, botargas, edecanes y lonas con el fin de publicitar la venta de bienes o servicios sin contar con el permiso correspondiente, que emite la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano. Con excepción de quien realice el volanteo de carácter social (extravío de personas o mascotas) Previo aviso al Área de Anuncios.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

- a. Clausura en todos los casos y multa de 50 días de salario mínimo vigente a las fracciones I, III, IV, V, VII.
- b. Multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente a las fracciones II, VI, VIII, IX y X.
- c. Para el caso de lo establecido en la fracción X del presente Bando la sanción se realizará de forma conjunta tanto al titular de la actividad comercial así como para la persona que se encuentre realizando dichas actividades.

Artículo 133. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 134. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del Municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada, con el permiso y medidas de seguridad correspondientes.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, así como la remisión de los animales al Centro

de Atención Canina para los estudios de detección de enfermedades contagiosas a costa del infractor, sin perjuicio incluso del sacrificio del animal y de la aplicación de las demás sanciones que en su caso le imponga la autoridad correspondiente.

Artículo 135. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán remitidos a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 136. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se aplicarán las medidas de seguridad correspondientes a aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, a que alude la Ley De Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Reglamento de Licencias de Funcionamiento, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;
- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular y en domicilio distinto al autorizado; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Artículo 137. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

De igual manera se sancionará a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que transgredan el Derecho Humano a la Movilidad, mediante:

- I. La Obstrucción a los Accesos para personas discapacitadas;
- II. La invasión a la Infraestructura Vial Local;
- III. El daño el sistema y equipamiento de Semaforización Municipal; y
- IV. El lucro con la Infraestructura urbana, ofreciendo un espacio para estacionar vehículos automotores.

Artículo 138. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a las personas que:

- I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y tóxicas; y
- II. Depositen en la vía pública desechos y residuos sólidos domésticos, cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Artículo 139. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano previo el pago de Derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal.

El sólo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente, así como la obligación de restaurar el área afectada.

Artículo 140. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial o religioso, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción si ésta se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano, y demás que señala la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004.

Artículo 141. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, a petición de los Juzgados Penales Federales y/o Agentes del

Ministerio Público de la Federación, se sancionará con una multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente a quien incurra en alguna o algunas de las conductas que señala el numeral antes citado.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 142. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través de los titulares de las Oficialías Conciliadoras-Mediadoras y Calificadoras, y/o por las Direcciones u Organismos Descentralizados que la legislación estatal o municipal así los faculte, para ello se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

Artículo 143. Si la persona presentada, de conformidad con los resultados de la prueba de alcoholemia, se encuentra en estado de ebriedad, el desahogo de su garantía de audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol, debiendo solicitar para ello el auxilio de un médico de la Dirección de Salud, de la Cruz Roja o médico legista, para los efectos legales correspondientes, debiendo proceder a comunicarse con un familiar o persona de confianza del presunto infractor, para que se presente ante el titular de la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora a fin de que se le informe la situación jurídica del presentado.

Artículo 144. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 145. Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del agente del Ministerio Público competente. En caso de falta administrativa cometido por menor de edad, lo remitirá de manera inmediata a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Ecatepec.

Artículo 146. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Dicha facultad podrá ser ejercida a través del Director Jurídico y Consultivo.

Artículo 147. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

CAPÍTULO III DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 148. Cuando sea presentado ante el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador un menor de 14 a 17 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para su cuidado y en caso de que no se presentase su representante legítimo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.

Artículo 149. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor, representante legítimo o persona a cargo del menor.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 150. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, cuando procedan, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una resolución ejecutoriada o laudo según sea el caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado el día 5 de febrero de 2015, reconociéndose la aplicación de las disposiciones contenidas en él, hasta el día 4 de febrero del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Bando Municipal de Ecatepec de Morelos en el periódico oficial “GACETA MUNICIPAL”, el día 5 de febrero del año 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones del presente bando entrarán en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente Bando.

ARTÍCULO QUINTO. Para los efectos del primer párrafo del artículo 116, el Presidente Municipal Constitucional, emitirá una convocatoria Pública Abierta para la selección de los Oficiales de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, privilegiando la vocación de servicio y ética profesional de acuerdo a los requisitos que se establezcan en la misma.

Aprobado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos Estado de México, el día tres de febrero de dos mil dieciséis, siendo los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2016-2018 .

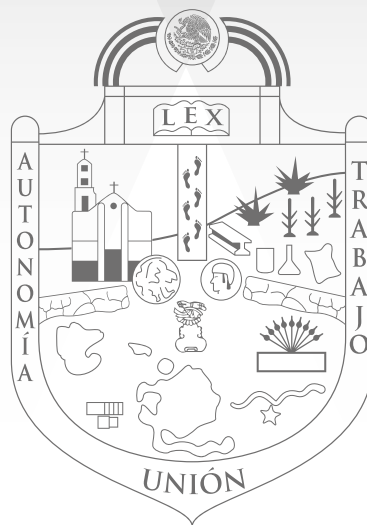
**Ecatepec de Morelos estado de México a los 5 días del mes de
febrero de 2016.**

C. Indalecio Ríos Velázquez

Presidente Municipal Constitucional

C. Jorge Alejandro Albarrán Velázquez

Secretario del H. Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS